



A0042

**AUDIENCIA NACIONAL
Juzgado Central de Menores
Con Funciones de Vigilancia Penitenciaria**

Domicilio: PRIM, 12 PLANTA BAJA. MADRID

Fax: 914007234/35

ASUNTO: LIBERTAD CONDICIONAL 0000418 /2003 0001

INTERNO: FERNANDO DE LUIS ASTARLOA

CENTRO PENITENCIARIO: ARABA-ÁLAVA

Negociado: LCO

AUTO

En Madrid, a siete de mayo de dos mil doce.

HECHOS

ÚNICO. Se ha recibido propuesta de la Junta de tratamiento del centro penitenciario arriba reseñado sobre concesión de la libertad condicional por las 3/4 partes de cumplimiento de la pena al interno FERNANDO DE LUIS ASTARLOA. Previos los trámites oportunos para completar el expediente, y cumplido lo ordenado en Providencia de fecha 12-3-2012, se ha dado traslado al Ministerio Fiscal, que informó en sentido de no oponerse a la condición del beneficio con los pronunciamientos constan en su informe.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

El interno se encuentra cumpliendo varias penas privativas de libertad que totalizan treinta años, conforme la acumulación practicada a tenor del artículo 70 del Código Penal de 1973, como autor de delitos de asesinatos, atentado, asesinatos frustrados, lesiones, estragos, depósito de armas, tenencia de explosivos, UIVM con rehenes y pertenencia a banda armada.

Permanece en prisión ininterrumpida desde el 25 de marzo de 1987. Tenía prevista la libertad definitiva con beneficio s penitenciarios en marzo de 2008, no obstante el Tribunal Sentenciador ha acordado aplicarle la Doctrina del Tribunal Supremo, Sentencia 197/2006, por lo que extinguirá la condena de forma definitiva en marzo de 2017. Con los nuevos cálculos, ha dejado extinguida la mitad de la condena en marzo de 2002, y las $\frac{3}{4}$ partes en septiembre de 2009.

Ha disfrutado de permisos de salida in incidencia.

Ha manifestado por escrito su renuncia a la violencia, reconociendo el daño causado y expresando su petición de perdón a las víctimas y se ha comprometido a hacer frente en la medida de sus posibilidades a la responsabilidad civil. Por estos hechos ha sido expulsado del denominado 'colectivo de presos' de la banda terrorista.

El penado, el 11 de enero de 2007, mientras permanecía ingresado en el Centro Penitenciario "El Dueso", entregó escrito donde sostiene: "Deseo manifestar mi total desvinculación con la organización ETA por entender que la violencia no representa camino alguno para la obtención de objetivos políticos. Deseo igualmente manifestar mi arrepentimiento por el daño causado y pido disculpas a cuantos resultaron afectados por mis actuaciones".

Desde esta fecha se ha mantenido al margen del seguimiento de las consignas de la organización terrorista para sus presos, evidenciando su desvinculación además en sus manifestaciones a los profesionales penitenciarios, en sus relaciones con personas del exterior y en la renuncia a ser asistido por letrados que de forma habitual atienden la defensa de los internos vinculados a la banda terrorista.

En un informe elaborado por los funcionarios, de enero de 2010, se señala: "Se muestra colaborador, solicita poder disfrutar de un permiso de salida ordinario, y puesto de trabajo. Ha mandado un escrito a los antiguos abogados, poniéndoles en conocimiento que se autoexcluye del colectivo de presos y que no quiere volver a mantener ninguna relación con ellos. En visita realizada por el abogado le comenta si no le han comunicado la noticia o si venía a recriminarle algo. Solicita que den de baja tres de las personas que comunicaban con él, ya que al tener conocimiento de la postura adoptada, han dejado de visitarle y están realizando comentarios contra él en el exterior.

Por tanto, se estudia en la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario la propuesta de libertad condicional de un interno condenado a un límite máximo de treinta años por su participación en diversas acciones terroristas de la banda criminal ETA de extraordinaria gravedad, pena por se encuentra privado de libertad desde 25 de marzo de 1987.

En relación con los requisitos legales del artículo 90 del Código penal, que exigen la presencia de informes que acrediten que el preso está realmente desvinculado de la organización terrorista y del entorno y actividades de asociaciones y colectivos ilegales que la rodean y su colaboración con las autoridades, el Centro Penitenciario informa que de la observación de la conducta del penado por los distintos profesionales integrantes del Equipo Técnico Penitenciarios, todos coinciden en apreciar en el interno un proceso culminado de modificación de los aspectos de su personalidad que determinaron su actividad criminal, proceso que se expresa desde un punto de vista formal en la desvinculación total del autodenominado 'colectivo de presos vascos', que no es otro que el formado por los terroristas que en prisión mantienen las posiciones de la organización delictiva, y desde el punto de vista material, en el rechazo activo de la violencia como medio de consecución de objetivos políticos, incluida la ejercida en el pasado, de la que se muestra arrepentido. En relación con los aspectos anteriores, reseña el informe de la Junta la voluntad igualmente expresada de resarcir a las víctimas del delito, mediante el pago, de acuerdo con sus posibilidades, de la indemnización que en la Sentencia se establece.



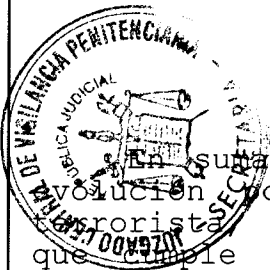
Resalta asimismo la Junta que con todo lo expuesto, existe un alejamiento claro con respecto a los círculos sociales que favorecieron en su día su paso a la actividad criminal, proceso que ha ido uniendo a la creación de nuevos vínculos que refuerzan de manera muy positiva su actitud. Cuenta con la ayuda incondicional de su familia de origen, la cual ha apoyado su proceso de abandono de la banda terrorista, mostrando una actitud al respecto que resulta en estos casos trascendental.

Por su puesto, se informa también, que la conducta penitenciaria del interno es excelente, y su grado de participación en actividades se puede calificar de extraordinario, como ponen de manifiesto los informes.

Esta evolución positiva que el interno ha experimentado se considera por parte de la Junta como suficientemente consolidada e irreversible, de forma que permite establecer un juicio favorable con respecto a la libertad condicional.

Además, como se ha señalado, ha manifestado su intención de hacer frente a la responsabilidad civil. En cuanto a la responsabilidad civil, debe indicarse:

1. Que se ha constatado el ingreso de pagos fraccionados en tal concepto en la cuenta de Depósitos y Consignaciones judiciales.
2. A petición de este Juzgado, reiteró el 16 de marzo del presente año su voluntad de compromiso para seguir haciendo efectivo el pago fraccionado de la responsabilidad civil, que aunque en cantidad módica supone el compromiso del interno para efectuar una conducta orientada al pago, que es en definitiva uno de los supuestos previstos a tal efecto en la LOGP.



En suma, se trata de un penado que viene denotando una evolución positiva, que ha rotos sus lazos con la banda terrorista en cuyo seno cometió los graves delitos por los que fue condenado, y con los grupos u organizaciones del entorno de la misma, y que su actitud, conducta y comportamiento están mostrando que esta desvinculación es real.

SEGUNDO. En conclusión, se dan en el interno las siguientes circunstancias:

1º Manifestación de renuncia a la violencia y petición de perdón a las víctimas. De este extremo han sido informadas las víctimas por este Juzgado en coordinación con la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de la Audiencia Nacional.

2º Pago fraccionado de la Responsabilidad civil y compromiso de continuar haciendo efectivo el mismo en un futuro.

Por tanto, reuniendo la propuesta los requisitos exigidos por el artículo 90 del Código Penal, modificado por L.O. 7/2003 de 30 de junio, procede, de conformidad con lo

establecido en el artículo 76.2 b) de la Ley Orgánica General Penitenciaria, aprobar la propuesta de concesión de los beneficios de libertad condicional a favor del penado.

Respecto a la medida de prohibición de residir o acudir al término municipal de Bilbao, como regla de conducta, se ha requerido por este Juzgado a la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario una valoración de tal exigencia, y en tal sentido se constata:

- a) Que el interno ha demostrado desde hace años su voluntad inequívoca de alejarse de cualquier situación que pudiera comprometer su posición frente a la violencia terrorista, y el mayor respeto por las víctimas de su actividad delictiva en particular, y las del terrorismo en general. Esta actitud se ha corroborado con el disfrute de los permisos y salidas propias del régimen abierto en los que ha demostrado una conducta acorde con estos principios de actuación.
- b) Prueba de lo anteriormente expuesto es su compromiso expreso de desarrollar su proyecto de vida fuera de Bilbao, es decir, del entorno en el que tuvo lugar su actividad delictiva.
- c) La Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario considera que la mayor garantía con respecto a las víctimas es en último extremo la voluntad manifiesta y firme del interno de respetar sus sentimientos, y el compromiso de no incrementar, y si reparar en la medida de lo posible el daño causado. Los profesionales integrantes de la Junta de Tratamiento tiene el convencimiento de que el interno va a cumplir con dicha responsabilidad, toda vez que en caso contrario nunca hubiesen elevado el expediente relativo a la libertad condicional del penado.

Sin perjuicio de todo ello, pierdo razón de ser tal medida tanto que el propio interno, como se refiere, ha fijado su proyecto de vida fuera de Bilbao a efectos de disfrutar del beneficio de la libertad condicional.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 del Código Penal, el Juez de Vigilancia, al decretar la libertad condicional de los penados, podrá imponer la observancia de una o varias de las reglas de conducta previstas en el art. 83 y 96.3 del Código Penal, procediendo en el presente supuesto imponerle:

- Continuar con el abono de la responsabilidad civil derivada de sus delitos, aunque sea en pagos mensuales fraccionados.
- Custodia familiar: deberá quedar sujeto al cuidado y vigilancia del familiar que designe y que acepte la custodia.
- Obligación de residir en el lugar que ha designado y de fijar domicilio, debiendo comunicar al Juzgado cualquier cambio de residencia (ciudad o pueblo donde viva) o domicilio (inmueble concreto, calle, plaza, etc.).
- Seguimiento por los Servicios Sociales penitenciarios competentes, compareciendo ante los mismos todos los meses y cuantas veces fuera llamado, todo ello a fin de realizar el

correspondiente seguimiento de las condiciones impuestas durante el periodo de libertad condicional (mantenimiento de actividad laboral o situación laboral, situación familiar, mantenimiento de domicilio ...) con especial y específica atención a todo lo referido a la desvinculación de la actividad, entorno e ideología terrorista, así como el seguimiento del pago de la responsabilidad del pago de la responsabilidad civil hasta su abono definitivo. Se pondrá especial atención en las entrevistas y seguimientos para valorar la posible aparición de elementos o circunstancias que pudiesen suponer una regresión al posicionamiento ideológico anterior.

- Instar a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a fin de que estudie la posibilidad y pertinencia de participación del penado en programas de mediación o encuentros con las víctimas, de carácter voluntario, especialmente para las víctimas; debiendo, en su caso, la Administración penitenciaria participar a este Órgano judicial el protocolo de actuación de dichos programas y el contenido de su seguimiento.

Se acepta, salvo variación de las circunstancias debidamente comunicada a este Órgano judicial a través de los Servicios Sociales Penitenciarios encargados del seguimiento y control del penado, y autorizada expresamente por este Juzgado, el compromiso adquirido de acoger y apoyar al liberado condicional, la fijación de residencia y domicilio y el seguimiento por el Servicio Social Externo correspondiente al lugar de su domicilio.

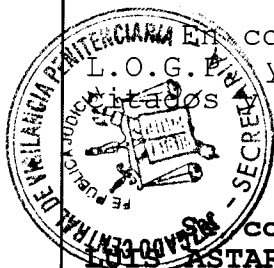
En consecuencia, vistos los arts. 90 a 93 CP, 72.1 de la L.O.G.P. y 192 a 201 del R.P. y **vistos** los preceptos legales demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

concede **LA LIBERTAD CONDICIONAL** al penado **FERNANDO DE ASTARLOA**, interno del Centro Penitenciario de Álava, por el tiempo que le falta para cumplir condena.

Notifíquese esta Resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado para hacerlo valer ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTAMENTE** en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al día de su notificación. También puede previamente a la apelación interponerse contra este Auto y ante este Juzgado y en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de su notificación recurso de reforma. Si el recurso de apelación se interpone de forma conjunta y subsidiaria al de reforma, el plazo para su interposición también será el de los tres días hábiles siguientes al día de su notificación.

Comuníquese esta Resolución al Centro Penitenciario, para su conocimiento y notificación al penado, solicitando al Centro devuelva al Juzgado con la mayor urgencia posible certificación acreditativa de dicha notificación al interno. **En todo caso, la presente resolución NO SERÁ EJECUTIVA hasta en tanto se declare la firmeza de este Auto**, conforme a las normas procesales vigentes (apartado 5 de la Disposición



COPIA



adicional 5ª de la Ley Orgánica 6/85, según redacción dada por Ley Orgánica 7/2003 de 30 de junio).

Comuníquese esta Resolución asimismo a la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Terrorismo, dependiente de la Audiencia Nacional.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CASTRO ANTONIO. Dox fe.

ES COPIA

